



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

LA VIRGINIA RISARALDA

Carrera 7 No. 9-20 Piso 1

Tel. 3679161

prctolavirginia@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Virginia, Risaralda, dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023)

AVISO

El suscrito Secretario del Juzgado Promiscuo del Circuito de La Virginia, Risaralda, atendiendo lo ordenado en el auto proferido el día dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023), dentro de la Acción de Tutela con Radicación: 66400-31-89-001-2023-00101-00. Accionante: CARLOS ANDRÉS HOYOS BOLAÑOS. Accionada: FISCALÍA 11 LOCAL DE LA VIRGINIA. Vinculados: VÍCTOR OCTAVIO BOTELLO GORDILLO Y OTROS, se permite **NOTIFICAR** a los señores VÍCTOR OCTAVIO BOTELLO GORDILLO, VALENTINA RODAS CORREA, MARTHA LUCÍA LÓPEZ TRUJILLO Y HARRIS RICHARD, a través del presente aviso publicado en la página web de la Rama Judicial, en el micrositio del Despacho, para que ejerzan su derecho de defensa hasta el día lunes 05 de junio de 2023, a las 12:00 p.m.

Al presente aviso se anexa el escrito de tutela y el auto admisorio de la demanda y el auto del 02 de junio de 2023.

La Virginia, Risaralda, 02 de junio de 2023.

CÉSAR JULIÁN HENAO HENAO

Secretario

RV: Generación de Tutela en línea No 1437271

Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Pereira <apptutelasper@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 19/05/2023 10:17 AM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Circuito - Risaralda - La Virginia <prctolavirginia@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: caicedoabogadospenalessas@gmail.com <caicedoabogadospenalessas@gmail.com>

Buen día

Se remite acción de tutela al JUZGADO 01 PROMISCO DEL CIRCUITO DE LA VIRGINIA- RISARALDA, este mismo deberá notificar al usuario del número de radicado

IMPORTANTE: Tenga en cuenta que el correo del cual se está enviando esta notificación es solo informativo, por lo mismo cualquier inquietud o inconveniente en apertura de los archivos o contenido de los mismos debe gestionarlo con el área encargada para soporte en línea y/o el usuario directamente.

Este correo electrónico solo está habilitado para el envío de mensajes y NO para recepción de correo, por lo tanto, le invitamos a no enviar o solicitar información a través de este medio.

De: Tutela En Línea 03 <tutelaenlinea3@dej.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 19 de mayo de 2023 9:56 a. m.

Para: Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Pereira <apptutelasper@cendoj.ramajudicial.gov.co>; caicedoabogadospenalessas@gmail.com <caicedoabogadospenalessas@gmail.com>

Asunto: Generación de Tutela en línea No 1437271

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Buen día,

Oficina Judicial / Oficina de Reparto

Se ha registrado la Tutela en Línea con número 1437271

Departamento: RISARALDA.

Ciudad: LA VIRGINIA

Accionante: CARLOS ANDRES HOYOS BOLAÑOS Identificado con documento:
1193083816

Correo Electrónico Accionante : caicedoabogadospenalessas@gmail.com

Teléfono del accionante :
Tipo de discapacidad : NO APLICA

Accionado/s:
Persona Jurídico: FISCALIA 11 LOCAL- Nit: ,
Correo Electrónico: nubia.lozano@gmail.com
Dirección:
Teléfono:

Medida Provisional: SI

Derechos:
PROPIEDAD PRIVADA, IGUALDAD, DEBIDO PROCESO, SIN DERECHO,

Descargue los archivos de este tramite de tutela aqui:
[Archivo](#)

Cordialmente,

Consejo Superior de la Judicatura - Rama Judicial Nota Importante:

Enviado desde una dirección de correo electrónico utilizado exclusivamente para notificación el cual no acepta respuestas.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

La Virginia, Risaralda, mayo 19 de 2023

Señor
Honorable Juez
REPARTO
Ciudad

E. S. D.

REF: ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: CARLOS ANDRES HOYOS BOLAÑOS

ACCIONADO: FISCALÍA 11 LOCAL LA VIRGINIA – RISARALDA

CARLOS ANDRÉS HOYOS BOLAÑOS, mayor de edad, vecino de la ciudad de Popayán (Cauca), identificado con cédula de ciudadanía No. 1.193.083.816 expedida en el municipio de Orito (Putumayo), ante usted busco promover ACCIÓN DE TUTELA en defensa de los siguientes derechos fundamentales: **DEBIDO PROCESO** (art. 29 CPC) y **PROPIEDAD PRIVADA** (art. 58 CPC) y **DERECHO A LA IGUALDAD** (art. 7)

DESIGNACIÓN DE LAS PARTES

PARTE ACCIONANTE

Es parte actora **CARLOS ANDRÉS HOYOS BOLAÑOS**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. No. 1.193.083.816 expedida en el municipio de Orito (Putumayo).

PARTE ACCIONADA

Como parte accionada, funge la **FISCALÍA 11 LOCAL LA VIRGINIA – RISARALDA DIRECCIÓN SECCIONAL DE RISARALDA** da a su vez ejerce como Fiscal la Señora **NUBIA LOZANO**.

FUNDAMENTOS FÁTICOS

Primero: El día 11 de julio del año 2021, EL VENDEDOR adquirió mediante CONTRATO DE COMPRAVENTA DE VEHÍCULO AUTOMOTOR VA- 11980131 del Señor VICTOR OCTAVO BOTELLO GORDILLO identificado con cedula de ciudadanía No. 76.319.924 por valor de CATORCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 14.000.000), el vehículo de las siguientes características, PLACA: HSO-822, CLASE: AUTOMOVIL, MARCA: HYUNDAI, MODELO: 2014, TIPO DE CARROCERÍA: HACTH BACK, COLOR: PLATA, No. MOTOR: G4HGDM720855, No. CHASÍS: MALAM51BAEM483194, No. SERIE: MALAM51BAEM483194, VIN: MALAM51BAEM483194, matriculado en la ciudad de BOGOTÁ D.C. que a la fecha en la base de datos del Registro Único Nacional de Tránsito RUNT figuraba como propietaria la Señora VALENTINA RODAS CORREA, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.125.250.822.

Segundo: EL VENDEDOR adquirió el vehículo mencionado en el hecho anterior como COMPRADOR DE BUENA FE, después de realizar una revisión policial del mismo y corroborar que los documentos entregados para el trámite de traspaso eran originales.

Tercero: Se deja constancia que una de las actividades principales de EL VENDEDOR es COMERCIANTE, donde dentro de sus actos está la COMPRA Y VENTA DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES.

Cuarto: El día 13 de julio del año 2021, EL VENDEDOR mediante CONTRATO DE COMPRAVENTA DE VEHÍCULO VA-11980128 vendió a LA COMPRADORA el vehículo de las siguientes características, PLACA: HSO-822, CLASE: AUTOMOVIL, MARCA: HYUNDAI, MODELO: 2014, TIPO DE CARROCERÍA: HACTH BACK, COLOR: PLATA, No. MOTOR: G4HGDM720855, No. CHASÍS: MALAM51BAEM483194, No. SERIE: MALAM51BAEM483194, VIN: MALAM51BAEM483194, matriculado en la ciudad de BOGOTÁ D.C. que a la fecha en la base de datos del Registro Único Nacional de Tránsito RUNT figuraba como propietaria la Señora VALENTINA RODAS CORREA, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.125.250.822 por un valor de DIECISIETE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 17.000.000) los cuales fueron pagados de la siguiente manera, SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 6.000.000) a la firma del contrato y ONCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 11.000.000) restantes el día 16 de julio del año 2021, fecha en la que se le haría entrega del vehículo en mención con la respectiva documentación necesaria para la realización del trámite de traspaso.

Quinto: El día 17 de julio del año 2021, LA COMPRADORA mediante solicitud No. 160928316 realizó en la SDM – BOGOTÁ D.C. solicitud de trámite de TRASPASO la cual fue APROBADA, expidiendo LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10023989964 donde figuró como propietaria LA COMPRADORA, es decir, la Señora CILIA ANA MERA GUEVARA, identificada con cedula de ciudadanía No. 34.546.101.

Sexto: Se debe mencionar que la aprobación del trámite permite deducir que al momento al vehículo en mención no le reposaba ningún problema judicial.

Séptimo: El día 29 de octubre del año 2021, NESTOR ARMANDO JIMENEZ ORDOÑEZ, adscrito a la Policía de Vigilancia de la estación de Timbio (Cauca), detuvo el vehículo en mención por un proceso VIGENTE en el despacho de la FISCALÍA 11 LOCAL, UNIDAD LOCAL – LA VIRGINIA, DIRECCIÓN SECCIONAL RISARALDA, CON FECHA DE ASIGNACIÓN 04 DE AGOSTO DE 2021, DIRECCIÓN DE DESPACHO CARRERA 8 BIS No. 10-85 P.2, DEPARTAMENTO DE RISARALDA, MUNICIPIO LA VIRGINA, registrado en la base de datos del Sistema Penal Oral Acusatorio – SPOA bajo noticia criminal No. 660016000036202153535 por la presunta conducta punible de ABUSO DE CONFIANZA consagrado en el artículo 249 del Código Penal Colombiano donde indica “El que se apropie en provecho suyo o de un tercero, de cosa mueble ajena, que se le haya confiado o entregado por un título no traslativo de dominio, incurrirá en prisión de dieciséis (16) a setenta y dos (72) meses y multa de trece punto treinta y tres (13.33) a trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La pena será de prisión de dieciséis (16) a treinta y seis (36) meses y multa hasta de quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes, cuando la cuantía no exceda de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Si no hubiere apropiación sino uso indebido de la cosa con perjuicio de tercero, la pena se reducirá en la mitad.

Octavo: El día 29 de octubre del año 2021 la FISCALÍA LOCAL 11 representada por la Fiscal, la Señora NUBIA LOZADA GONZALEZ, quien mediante oficio de la fecha mencionada realizó un oficio de ORDEN DE ENTREGA PROVISIONAL DE VEHÍCULO, con código de investigación No. 660016000036202153535, dirigido a los Señores POLICIA METROPOLITANA POPAYÁN, ESTACIÓN DE POLICIA TIMBIO, al correo mepoy.e-timbio@policia.gov.co, en el cual ordena la entrega provisional del vehículo, donde determinó que la Señora CILIA ANA MERA GUEVARA identificada con cedula de ciudadanía No. 34.546.101 fue COMPRADORA DE BUENA FE, en el cual también indica: “Se le hace saber a la poseedora que el vehículo no se puede enajenar ni imponer sobre este vehículo gravamen alguno así mismo que debe informar a la Fiscalía cualquier cambio de dirección”,

Noveno: El día 1 de noviembre de manera verbal las partes firmantes del presente documento, realizaron un DESESTIMIENTO VOLUNTARIO ENTRE LAS PARTES SOBRE UN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA DE VEHÍCULO, donde por mutuo acuerdo decidieron declinar EL CONTRATO DE COMPRAVENTA DE VEHÍCULO VA-11980128 en el cual EL VENDEDOR le hizo entrega a LA COMPRADORA la suma de DIESCISIETE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 17.000.000) que equivalen a la totalidad que de lo que LA COMPRADORA le hizo entrega a EL VENDEDOR por dicho acuerdo, dejando a EL VENDEDOR nuevamente propietario del vehículo de las siguientes características, PLACA: HSO-822, CLASE: AUTOMOVIL, MARCA: HYUNDAI, MODELO: 2014, TIPO DE CARROCERÍA: HACTH BACK, COLOR: PLATA, No. MOTOR: G4HGDM720855, No. CHASÍS: MALAM51BAEM483194, No. SERIE: MALAM51BAEM483194, VIN: MALAM51BAEM483194, matriculado en la ciudad de BOGOTÁ D.C.

Décimo: A la fecha LA COMPRADORA no ha realizado la entrega y posesión a EL VENDEDOR del vehículo de su propiedad de las siguientes características: PLACA: HSO-822, CLASE: AUTOMOVIL, MARCA: HYUNDAI, MODELO: 2014, TIPO DE CARROCERÍA: HACTH BACK, COLOR: PLATA, No. MOTOR: G4HGDM720855, No. CHASÍS: MALAM51BAEM483194, No. SERIE: MALAM51BAEM483194, VIN: MALAM51BAEM483194, matriculado en la ciudad de BOGOTÁ D.C. argumentando que UNICAMENTE lo hará cuando la FISCALÍA LOCAL 11 de Municipio de LA VIRGINIA – RISARALDA levante la medida cautelar contra el vehículo.

Decimoprimer: LA COMPRADORA adquiere el compromiso de hacer entrega del vehículo de las siguientes características, PLACA: HSO-822, CLASE: AUTOMOVIL, MARCA: HYUNDAI, MODELO: 2014, TIPO DE CARROCERÍA: HACTH BACK, COLOR: PLATA, No. MOTOR: G4HGDM720855, No. CHASÍS: MALAM51BAEM483194, No. SERIE: MALAM51BAEM483194, VIN: MALAM51BAEM483194, matriculado en la ciudad de BOGOTÁ D.C. que declara NO ES DE SU PROPIEDAD sino de EL VENDEDOR, junto con toda la documentación necesaria para la realización del TRÁMITE DE TRASPASO, los cuales son CONTRATO DE COMPRAVENTA, TRASPASO, PODER Y CÉDULA DE CIUDADANÍA.

Decimosegundo: EL VENDEDOR se comprometió a realizar la compra de SEGURO OBLIGATORIO (SOAT), REVISIÓN TÉCNOMECAICA, PAGO DE IMPUESTOS A LA FECHA, así como los gastos que genere el TRÁMITE DE TRASPASO ante la SDM – BOGOTÁ D.C.

Decimotercero: El día 18 de abril del año 2023 a las 9:08 a.m. se envía derecho de petición al correo institucional Nubia.lozano@fiscalia.gov.co después de explicar todos los hechos, se le realizan las siguientes pretensiones: *“Primera: Solicito comedidamente a la FISCALÍA 11 LOCAL – LA VIRGINIA (RISARALDA) hacerme parte del proceso registrado en el Sistema Penal Oral SPOA bajo noticia criminal No. 660016000036202153525 al haber sido comprador de buena fe y quien en su momento hizo negocio jurídico con quien hoy figura como propietaria ante el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT. Segundo: Solicitar respetuosamente a la FISCALÍA 11 LOCAL – LA VIRGINIA (RISARALDA) se modifique la ORDEN DE ENTREGA PROVISIONAL DE VEHÍCULO expedida por su despacho, a la orden de CARLOS ANDRÉS HOYOS BOLAÑOS, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.193.083.816, quien es el PROPIETARIO actual del vehículo al realizar indemnización a LA VENDEDORA. Segundo: Vincular al proceso aquí mencionado al Señor VICTOR OCTAVO BOTELLO GORDILLO identificado con cedula de ciudadanía No. 76.319.924 quien fuese la persona que realizó el negocio jurídico con EL COMPRADOR Tercero: Solicitar a la FISCALÍA 11 LOCAL – LA VIRGINIA (RISARALDA) posterior a mi vinculación al proceso objeto de este escrito, llamada a INTERROGATORIO, renunciando a mi derecho a guardar silencio consagrado en la Constitución Política de Colombia. Cuarto: Solicitar la FISCALÍA 11 LOCAL – LA VIRGINIA (RISARALDA) realizar mi ARRAIGO para estar presto a la colaboración adecuada ante cualquier acción judicial requerida por su despacho.”*

Decimocuarto: El mismo día se le comunicó a la Fiscal encargada, es decir, la Señora Nubia Lozano sobre la solicitud, ya que por aproximadamente UN AÑO Y MEDIO no ha realizado

NINGUNA ACTUACIÓN PROCESAL referente al caso en mención, evitando así el ACCESO A LA JUSTICIA.

Decimoquinto: Después de la fecha, TODOS LOS DÍAS se le solicitaba comedidamente a la Fiscal en mención sobre la respuesta al derecho de petición, dejando a un lado el hecho de que es una obligación de su despacho al ser representante de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

Decimosexto: Pasaban los días sin recibir respuesta por parte de su despacho, aun cuando la Fiscal en mención dialogó con la que hoy figura como propietaria del vehículo mencionado en este escrito, y le indicó de manera verbal que efectivamente se había indemnizado y haría entrega del vehículo solamente cuando ella lo ordenara.

Decimoséptimo: La FISCALÍA 11 LOCAL a cargo de la Fiscal, la Señora NUBIA LOZANO, ha hecho caso omiso a todos y cada uno de los pronunciamientos, inclusive que durante los días anteriores al vencimiento de los términos para dar respuesta al DERECHO DE PETICIÓN, se le indicaba que se iba a vencer, que por favor diera una respuesta.

Decimooctavo: Por los hechos narrados es notable que se están vulnerando mis derechos fundamentales a la PROPIEDAD PRIVADA, DERECHO DE PETICIÓN y DEBIDO PROCESO puesto que si bien el carro figura en el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT a nombre de la señora CILIA ANA MERA GUEVARA, hubo un desistimiento del contrato y se le devolvió el dinero entregado por este.

Decimonoveno: La FISCALIA 11 LOCAL a cargo de la Fiscal, la Señora NUBIA LOZANO por un delito QUERELLABLE, vulnera mi buena fe, puesto se le ha expresado que se renuncia al derecho a guardar silencio, que se brinda interrogatorio, que se me vincule como víctima en el proceso en remplazo de la Señora CILIA ANA MERA GUEVARA ya que si bien el vehículo está a nombre de ella, el propietario soy yo, y que se haga la entrega provisional a mi nombre, ya que es notorio que soy comprador de BUENA FE, al haber realizado la indemnización hace más de 1 año y medio y hasta el momento no tener la posesión del vehículo.

Vigésimo: El día 16 de mayo del presente año mediante llamada telefónica al número 3158862830 se realiza comunicación con la Fiscal NUBIA LOZANO, expresando el inconformismo por la negación a la respuesta, por no dar solución al proceso, por su negligencia un proceso lleva más de un año y medio en inactividad posterior a una indemnización, a lo cual ella argumenta que responde los derechos de petición en orden de llegada, sin importar el vencimiento de los términos, vulnerando así nuevamente mis derechos fundamentales.

Vigesimoprimer: Al número de whatsapp 3158862830 es que continuamente se le han enviado mensajes solicitando por favor una respuesta, sea negativa o positiva frente a las pretensiones, sin tener a la fecha del presente escrito una respuesta.

Vigesimoprimeros: El día 18 de mayo se interpuso ACCIÓN DE TUTELA contra la FISCALÍA 11, y contra la Señora NUBIA LOZANO, o quien a su vez haga como fiscal de dicha fiscalía, para que diese respuesta a la solicitud

Vigesimosegundo: Posterior a la notificación de la ACCIÓN DE TUTELA, la Fiscal NUBIA LOZANO por fin se dispuso a responder las pretensiones de forma negativa donde informa lo siguiente: “Un saludo respetuoso Se ha allegado su solicitud para que se ordene su constitución como parte dentro de la investigación que se adelanta con el numero de noticia criminal 660016000036202153535, por el delito de de abuso de confianza, su fundamento lo establece en haber adquirido de buena fe el vehículo marca hunday, modelo 2014, color plata, de placas HSO 822, que es objeto del ilícito. Señala usted que el vehículo fue adquirido mediante contrato de compraventa celebrado el 1 de julio de 2021, entre usted y el señor Victor Octavio Botello con cc 76.319.924, por catorce millones de pesos, vehículo que luego fue vendido, el 13 de julio de 2021 a la señora CILIA MERA GUEVARA identificada con la c 31.546.101 p o ru n valor de diecisiete millones de pesos (\$17.000.000) E s t a compraventa fue registrada en la secretaria de movilidad de Bogotá. Tal como usted lo señala, el vehículo fue recuperado el 29 de octubre de 2021 al ordenarse por parte este Despacho la inmovilización del automotor. El artículo 123 del C.P.P señala que se entiende por víctimas para efectos de este código, las personas naturales o jurídicas y demas sujetos de derechos que individuales o colectivamente hayan sufrido algún daño como consecuencia del injusto. En el caso que nos ocupa, de acuerdo con los elementos materiales probatorios allegados hasta ahora, la querellante legitima y victima en esta investigación es la señora MARTHA LUCIA LOPEZ TRUJILLO con c 42.021.525, y el presunto implicado es el señor HARRIS RICHARD. El legislador en aras de garantizar los derechos de la víctima señala en el art 99 del Código de procedimiento penal las Medidas patrimoniales a favor de las víctimas y dice: El Fiscal, a solicitud del interesado podrá Ordenar la restitución inmediata a la víctima de los bienes objeto del delito que hubieren sido recuperados; FISCALÍA GENERALD ELANACIÓN En la calle y en los territorios en consecuencia al ser recuperado el objeto del ilícito en principio se ordenó deiar en custodia este automotor, a la señora ANA CILIA ALAMERA, pero una vez esclarecidos los hechos se dispuso por parte del despacho la entrega del mismo a la señora MARTHA LUCIA LOPEZ TRUJILLO. Como quiera que la persona que le vendió el vehículo a usted, fue el señor Victor Octavio Botello Gordillo identificado con la cédula de ciudadanía 76319924, es esta persona quien le debe responder por el detrimento patrimonial que usted presuntamente sufrió, para tal efecto puede presentar la denuncia por estos hechos dentro del término que el legislador señala, que son seis meses para el delito de estafa, una vez tenga conocimiento de la existencia del mismo. Con relación a que sea vinculado como presunto implicado en estos hechos para ser escuchado en interrogatorio, comedidamente le informo que cuando de los elementos materiales probatorios allegados se concluya una presunta responsabilidad suya en estos hechos, esto se tomara esta decisión la cual se le comunicara oportunamente, hasta ahora, el único implicado en esta investigación es el señor HARRIS RICHARD. Por lo anterior su solicitud de vincularlo como víctima, no se despachara favorablemente en razón a que la única víctima hasta ahora reconocida en esta investigación, es la señora MARTHA LUCIA LOPEZ TRUJILLO.”

Vigesimotercero: La FISCALÍA 11 LOCAL, a cargo de la Señora NUBIA LOZANO está vulnerando mis derechos fundamentales con esta actuación, puesto que la seóra MARTHA LUCIA LOPEZ TRUJILLO, NUNCA ha sido la propietaria del vehículo en mención ante el organismo de tránsito, pues si bien ella interpuso una denuncia por ABUSO DE CONFIANZA, la PROPIEDAD DEL VEHÍCULO se encuentra a nombre de la Señora CILIA ANA MERA, por consiguiente, la actuación de la FISCALÍA es desproporcionada, violentando también el DERECHO FUNDAMENTAL A LA IGUALDAD.

Vigesimocuarto: A la fecha de realización de trámite de traspaso ante la autoridad de tránsito el vehículo no tenía ningún requerimiento por parte de la fiscalía, lo que quiere decir que dicho requerimiento por parte del despacho fue posterior a la realización del mismo, dicho esto, VULNERA TAMBIEN LA PRESUNCION DE INOCENCIA, al decir que debo denunciar al señor VICITOR OCTAVIO BOTELLO por el delito de ESTAFA, cuando hasta el momento todos los tramites que se ha realizado han estado bajo la normatividad legal, puesto que la señora MATHA LUCIA LOPEZ TRUJILLO nunca ha sido propietaria del vehículo ante el Registro Único Nacional de Transito.

Vigesimocuarto: Si el vehículo se realizó el trámite ante el organismo de tránsito, un trámite legal, es obligación del despacho demostrar que la documentación no era la adecuada para realizar el mismo, y que este se realizó de manera fraudulenta, para que un honorable Juez de la Republica determine dicha responsabilidad, pero en la actualidad, el vehículo se encuentra a nombre de ANA CILIA MERA GUEVARA, quien ha sido legalmente la propietaria, y al existir un desistimiento de contrato, el propietario NUEVAMENTE pasaría a ser yo.

Vigesimoquinto: Como propietario legítimo del vehículo en cuestión, es crucial garantizar mi derecho a la propiedad y mi derecho a la defensa. Adquirí el vehículo de buena fe, confiando en la legalidad de la transacción y sin conocimiento alguno sobre su presunta implicación en un acto ilícito. Por lo tanto, es imprescindible que se realice una revisión exhaustiva de los elementos materiales probatorios, teniendo en cuenta mi posición como víctima en esta investigación, dado el caso, cuando la fiscalía obtenga todos los documentos legales pertinentes, sea un juez de la republica el que determine si el tramite fue legal o no.

Vigesimosexto: De acuerdo con el principio de presunción de inocencia, consagrado en nuestra legislación y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, ninguna persona puede ser considerada culpable sin un juicio justo y sin que se haya demostrado su responsabilidad de manera fehaciente. No se puede violentar el DEBIDO PROCESO, puesto que es menester de la FISCALIA velar por el bienestar de todas las partes.

Vigesimoséptimo: Asimismo, subrayó la importancia de reconocer y proteger mi derecho a la propiedad, consagrado tanto en nuestra Constitución como en los tratados internacionales de derechos humanos. Como propietario legítimo, tengo el derecho a que mi propiedad no sea objeto de incautación o restricción sin una base legal sólida y sin la debida diligencia por parte de las autoridades competentes.

Vigesimoctavo: En vista de lo expuesto, reitero mi solicitud de que se realice una revisión exhaustiva de los hechos, considerando mi posición como víctima y propietario legítimo del vehículo. Estoy dispuesto a colaborar plenamente y proporcionar cualquier información adicional que sea relevante para esclarecer los hechos y proteger mis derechos fundamentales.

Vigesimonoveno: Es incomprensible que la FISCALIA 11 LOCAL, observando que actualmente la propietaria del vehículo es la Señora ANA CILIA MERA, violente mis derechos fundamentales brindando la entrega provisional a otra persona que NUNCA ha sido propietaria legítima del vehículo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

CONSTITUCIONALES

El fundamento Constitucional, artículos 23 y 29 de la Constitución Política de Colombia, **DERECHO DE PETICIÓN** y **DEBIDO PROCESO, PROPIEDAD PRIVADA** (artículo 58 CPC), **DERECHO A LA IGUALDAD** (artículo 13 CPC),

LEGALES

ACCIÓN DE TUTELA, Decreto 2591 de 1991. Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos Constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública o de los particulares en las casos que señale este Decreto. Todos los días y horas son hábiles para interponer la acción de tutela.

La acción de tutela procederá aún bajo los estados de excepción. Cuando la medida excepción al se refiera a derechos, la tutela se podrá ejercer por lo menos para defender su contenido esencial, sin perjuicio de las limitaciones que la Constitución autorice y de lo que establezca la correspondiente ley estatutaria de los estados de excepción. Derechos fundamentales el derecho de petición debió regularse por una ley estatutaria

DERECHOS FUNDAMENTALES VIOLENTADOS

ARTICULO 23 CPC, DERECHO DE PETICIÓN: Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales

ARTICULO 29 CPC, DEBIDO PROCESO: El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por el, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

ARTÍCULO 58 CP. Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica. El Estado protegerá y promoverá las formas asociativas y solidarias de propiedad. Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa, sujeta a posterior acción contenciosa-administrativa, incluso respecto del precio.

1. **Propiedad privada:** La propiedad privada es un derecho fundamental reconocido en muchas constituciones democráticas. Este principio establece que los individuos tienen el derecho de poseer, usar, disfrutar y disponer de bienes y recursos de manera exclusiva, siempre y cuando no infrinjan las leyes y los derechos de los demás. La protección de la propiedad privada garantiza la seguridad jurídica, promueve la inversión y la prosperidad económica, y fomenta la autonomía individual.
2. **Debido proceso:** El debido proceso es un principio fundamental en el derecho constitucional que garantiza que todas las personas, tanto ciudadanos como extranjeros, tengan derecho a un proceso legal justo y equitativo antes de ser privados de su vida, libertad o propiedad. El debido proceso implica el respeto a una serie de garantías procesales, como el derecho a ser notificado de los cargos, el derecho a un juicio imparcial, el derecho a presentar pruebas y a ser escuchado, y el derecho a impugnar las decisiones judiciales. Este principio busca asegurar que las personas sean tratadas de manera justa y que se respeten sus derechos fundamentales ante cualquier acción gubernamental.

3. Derecho de petición: El derecho de petición es un derecho fundamental que permite a los individuos o grupos dirigirse a las autoridades gubernamentales, ya sea en el ámbito legislativo, ejecutivo o judicial, para solicitar información, expresar opiniones, presentar quejas o demandas, y obtener respuestas o acciones por parte de las autoridades. Este derecho es esencial para el ejercicio de la participación ciudadana y el fortalecimiento de la democracia, ya que permite a los ciudadanos influir en las decisiones políticas y promover cambios en beneficio de sus intereses y de la sociedad en general. Además, el derecho de petición busca asegurar la transparencia y la rendición de cuentas por parte de las autoridades, garantizando así el acceso a la justicia y la protección de otros derechos fundamentales.

Estos fundamentos del derecho constitucional, la propiedad privada, el debido proceso y el derecho de petición, desempeñan un papel crucial en la protección de los derechos individuales, la garantía de un sistema legal justo y el fortalecimiento de la participación ciudadana en la toma de decisiones públicas.

PETICIÓN ESPECIAL

Con fundamento en lo expuesto, con todo comedimiento y según las consideraciones pertinentes, solicito a su Honorable despacho lo siguiente:

PRIMERO: Ordenar a la Fiscalía General de la Nación que cese de manera inmediata la retención y la inmovilización del vehículo objeto de investigación, reconociendo mi calidad de propietario legítimo, respaldada por la documentación legalmente registrada y presentada como evidencia en esta acción de tutela.

SEGUNDO: Ordenar a la Fiscalía General de la Nación que me permita participar plenamente en el proceso penal correspondiente, reconociendo mi condición de víctima y propietario legítimo del vehículo. Esto implica brindarme acceso a la información relevante, permitirme presentar pruebas y argumentos en mi defensa, así como garantizar mi derecho a ser escuchado de manera justa y equitativa.

TERCERO: Ordenar a la Fiscalía General de la Nación que adopte todas las medidas necesarias para garantizar un proceso justo, equitativo y respetuoso de mis derechos fundamentales, en concordancia con los principios del debido proceso y la protección de la propiedad privada consagrados en la Constitución Política de Colombia.

CUARTO: Cualquier otra medida que su honorable tribunal considere necesaria y adecuada para garantizar la protección y restablecimiento de mis derechos fundamentales en el marco de esta investigación.

QUINTO: Ordenar a la FISCALIA 11 LOCAL, respetando el DEBIDO PROCESO, PRESUNCIÓN DE INOCENCIA, PROPIEDAD PRIVADA y DERECHO A LA IGUALDAD, me brinde la ENTREGA PROVISIONAL del vehículo en mención hasta que se esclarezcan los hechos, puesto que la Señora MARTHA LUCIA LOPEZ TRUJILLO, NUNCA ha sido propietaria ante el organismo de tránsito, a diferencia de nosotros, que hemos sido los legítimos dueños del vehículo hasta que una sentencia demuestre lo contrario.

MEDIOS DE PRUEBA

En el trámite de la presente acción de tutela, sírvase a tener en cuenta como prueba, en aras de proteger mis derechos fundamentales lo siguiente:

- Pantallazo fecha correo electrónico enviado DERECHO DE PETICIÓN
- Copia DERECHO DE PETICIÓN
- Copia CONTRATO DE COMPRAVENTA
- Copia CONTRATO DE COMPRAVENTA 2
- Fotocopia CC
- Copia ACCION DE TUTELA
- Respuesta FISCALIA 11
- Certificado de tradición RUNT
- Historial propietarios RUNT

NOTIFICACIONES

- Correo caiceddoabogadospenalessas@gmail.com

Atentamente,



CARLOS ANDRES HOYOS BOLAÑOS
CC. 1.193.083.816
ACCIONANTE

La Virginia, Risaralda, mayo 16 de 2023

Señor
Honorable Magistrado
REPARTO
Ciudad

E. S. D.

REF: ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: CARLOS ANDRES HOYOS BOLAÑOS

ACCIONADO: FISCALÍA 11 LOCAL LA VIRGINIA – RISARALDA

CARLOS ANDRÉS HOYOS BOLAÑOS, mayor de edad, vecino de la ciudad de Popayán (Cauca), identificado con cédula de ciudadanía No. 1.193.083.816 expedida en el municipio de Orito (Putumayo), ante usted busco promover ACCIÓN DE TUTELA en defensa de los siguientes derechos fundamentales: **DEBIDO PROCESO** (art. 29 CPC) y **PROPIEDAD PRIVADA** (art. 58 CPC) y **DERECHO A LA IGUALDAD** (art. 7)

DESIGNACIÓN DE LAS PARTES

PARTE ACCIONANTE

Es parte actora **CARLOS ANDRÉS HOYOS BOLAÑOS**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. No. 1.193.083.816 expedida en el municipio de Orito (Putumayo).

PARTE ACCIONADA

Como parte accionada, funge la **FISCALÍA 11 LOCAL LA VIRGINIA – RISARALDA DIRECCIÓN SECCIONAL DE RISARALDA** da a su vez ejerce como Fiscal la Señora **NUBIA LOZANO**.

FUNDAMENTOS FÁTICOS

Primero: El día 11 de julio del año 2021, EL VENDEDOR adquirió mediante CONTRATO DE COMPRAVENTA DE VEHÍCULO AUTOMOTOR VA- 11980131 del Señor VICTOR OCTAVO BOTELLO GORDILLO identificado con cedula de ciudadanía No. 76.319.924 por valor de CATORCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 14.000.000), el vehículo de las siguientes características, PLACA: HSO-822, CLASE: AUTOMOVIL, MARCA: HYUNDAI, MODELO: 2014, TIPO DE CARROCERÍA: HACTH BACK, COLOR: PLATA, No. MOTOR: G4HGDM720855, No. CHASÍS: MALAM51BAEM483194, No. SERIE: MALAM51BAEM483194, VIN: MALAM51BAEM483194, matriculado en la ciudad de BOGOTÁ D.C. que a la fecha en la base de datos del Registro Único Nacional de Tránsito RUNT figuraba como propietaria la Señora VALENTINA RODAS CORREA, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.125.250.822.

Segundo: EL VENDEDOR adquirió el vehículo mencionado en el hecho anterior como COMPRADOR DE BUENA FE, después de realizar una revisión policial del mismo y corroborar que los documentos entregados para el trámite de traspaso eran originales.

Tercero: Se deja constancia que una de las actividades principales de EL VENDEDOR es COMERCIANTE, donde dentro de sus actos está la COMPRA Y VENTA DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES.

Cuarto: El día 13 de julio del año 2021, EL VENDEDOR mediante CONTRATO DE COMPRAVENTA DE VEHÍCULO VA-11980128 vendió a LA COMPRADORA el vehículo de las siguientes características, PLACA: HSO-822, CLASE: AUTOMOVIL, MARCA: HYUNDAI, MODELO: 2014, TIPO DE CARROCERÍA: HACTH BACK, COLOR: PLATA, No. MOTOR: G4HGDM720855, No. CHASÍS: MALAM51BAEM483194, No. SERIE: MALAM51BAEM483194, VIN: MALAM51BAEM483194, matriculado en la ciudad de BOGOTÁ D.C. que a la fecha en la base de datos del Registro Único Nacional de Tránsito RUNT figuraba como propietaria la Señora VALENTINA RODAS CORREA, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.125.250.822 por un valor de DIECISIETE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 17.000.000) los cuales fueron pagados de la siguiente manera, SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 6.000.000) a la firma del contrato y ONCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 11.000.000) restantes el día 16 de julio del año 2021, fecha en la que se le haría entrega del vehículo en mención con la respectiva documentación necesaria para la realización del trámite de traspaso.

Quinto: El día 17 de julio del año 2021, LA COMPRADORA mediante solicitud No. 160928316 realizó en la SDM – BOGOTÁ D.C. solicitud de trámite de TRASPASO la cual fue APROBADA, expidiendo LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10023989964 donde figuró como propietaria LA COMPRADORA, es decir, la Señora CILIA ANA MERA GUEVARA, identificada con cedula de ciudadanía No. 34.546.101.

Sexto: Se debe mencionar que la aprobación del trámite permite deducir que al momento al vehículo en mención no le reposaba ningún problema judicial.

Séptimo: El día 29 de octubre del año 2021, NESTOR ARMANDO JIMENEZ ORDOÑEZ, adscrito a la Policía de Vigilancia de la estación de Timbio (Cauca), detuvo el vehículo en mención por un proceso VIGENTE en el despacho de la FISCALÍA 11 LOCAL, UNIDAD LOCAL – LA VIRGINIA, DIRECCIÓN SECCIONAL RISARALDA, CON FECHA DE ASIGNACIÓN 04 DE AGOSTO DE 2021, DIRECCIÓN DE DESPACHO CARRERA 8 BIS No. 10-85 P.2, DEPARTAMENTO DE RISARALDA, MUNICIPIO LA VIRGINA, registrado en la base de datos del Sistema Penal Oral Acusatorio – SPOA bajo noticia criminal No. 660016000036202153535 por la presunta conducta punible de ABUSO DE CONFIANZA consagrado en el artículo 249 del Código Penal Colombiano donde indica “El que se apropie en provecho suyo o de un tercero, de cosa mueble ajena, que se le haya confiado o entregado por un título no traslativo de dominio, incurrirá en prisión de dieciséis (16) a setenta y dos (72) meses y multa de trece punto treinta y tres (13.33) a trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La pena será de prisión de dieciséis (16) a treinta y seis (36) meses y multa hasta de quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes, cuando la cuantía no exceda de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Si no hubiere apropiación sino uso indebido de la cosa con perjuicio de tercero, la pena se reducirá en la mitad.

Octavo: El día 29 de octubre del año 2021 la FISCALÍA LOCAL 11 representada por la Fiscal, la Señora NUBIA LOZADA GONZALEZ, quien mediante oficio de la fecha mencionada realizó un oficio de ORDEN DE ENTREGA PROVISIONAL DE VEHÍCULO, con código de investigación No. 660016000036202153535, dirigido a los Señores POLICIA METROPOLITANA POPAYÁN, ESTACIÓN DE POLICIA TIMBIO, al correo mepoy.e-timbio@policia.gov.co, en el cual ordena la entrega provisional del vehículo, donde determinó que la Señora CILIA ANA MERA GUEVARA identificada con cedula de ciudadanía No. 34.546.101 fue COMPRADORA DE BUENA FE, en el cual también indica: “Se le hace saber a la poseedora que el vehículo no se puede enajenar ni imponer sobre este vehículo gravamen alguno así mismo que debe informar a la Fiscalía cualquier cambio de dirección”,

Noveno: El día 1 de noviembre de manera verbal las partes firmantes del presente documento, realizaron un DESESTIMIENTO VOLUNTARIO ENTRE LAS PARTES SOBRE UN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA DE VEHÍCULO, donde por mutuo acuerdo decidieron declinar EL CONTRATO DE COMPRAVENTA DE VEHÍCULO VA-11980128 en el cual EL VENDEDOR le hizo entrega a LA COMPRADORA la suma de DIESCISIETE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 17.000.000) que equivalen a la totalidad que de lo que LA COMPRADORA le hizo entrega a EL VENDEDOR por dicho acuerdo, dejando a EL VENDEDOR nuevamente propietario del vehículo de las siguientes características, PLACA: HSO-822, CLASE: AUTOMOVIL, MARCA: HYUNDAI, MODELO: 2014, TIPO DE CARROCERÍA: HACTH BACK, COLOR: PLATA, No. MOTOR: G4HGDM720855, No. CHASÍS: MALAM51BAEM483194, No. SERIE: MALAM51BAEM483194, VIN: MALAM51BAEM483194, matriculado en la ciudad de BOGOTÁ D.C.

Décimo: A la fecha LA COMPRADORA no ha realizado la entrega y posesión a EL VENDEDOR del vehículo de su propiedad de las siguientes características: PLACA: HSO-822, CLASE: AUTOMOVIL, MARCA: HYUNDAI, MODELO: 2014, TIPO DE CARROCERÍA: HACTH BACK, COLOR: PLATA, No. MOTOR: G4HGDM720855, No. CHASÍS: MALAM51BAEM483194, No. SERIE: MALAM51BAEM483194, VIN: MALAM51BAEM483194, matriculado en la ciudad de BOGOTÁ D.C. argumentando que UNICAMENTE lo hará cuando la FISCALÍA LOCAL 11 de Municipio de LA VIRGINIA – RISARALDA levante la medida cautelar contra el vehículo.

Decimoprimer: LA COMPRADORA adquiere el compromiso de hacer entrega del vehículo de las siguientes características, PLACA: HSO-822, CLASE: AUTOMOVIL, MARCA: HYUNDAI, MODELO: 2014, TIPO DE CARROCERÍA: HACTH BACK, COLOR: PLATA, No. MOTOR: G4HGDM720855, No. CHASÍS: MALAM51BAEM483194, No. SERIE: MALAM51BAEM483194, VIN: MALAM51BAEM483194, matriculado en la ciudad de BOGOTÁ D.C. que declara NO ES DE SU PROPIEDAD sino de EL VENDEDOR, junto con toda la documentación necesaria para la realización del TRÁMITE DE TRASPASO, los cuales son CONTRATO DE COMPRAVENTA, TRASPASO, PODER Y CÉDULA DE CIUDADANÍA.

Decimosegundo: EL VENDEDOR se comprometió a realizar la compra de SEGURO OBLIGATORIO (SOAT), REVISIÓN TÉCNOMECAICA, PAGO DE IMPUESTOS A LA FECHA, así como los gastos que genere el TRÁMITE DE TRASPASO ante la SDM – BOGOTÁ D.C.

Decimotercero: El día 18 de abril del año 2023 a las 9:08 a.m. se envía derecho de petición al correo institucional Nubia.lozano@fiscalia.gov.co después de explicar todos los hechos, se le realizan las siguientes pretensiones: *“Primera: Solicito comedidamente a la FISCALÍA 11 LOCAL – LA VIRGINIA (RISARALDA) hacerme parte del proceso registrado en el Sistema Penal Oral SPOA bajo noticia criminal No. 660016000036202153525 al haber sido comprador de buena fe y quien en su momento hizo negocio jurídico con quien hoy figura como propietaria ante el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT. Segundo: Solicitar respetuosamente a la FISCALÍA 11 LOCAL – LA VIRGINIA (RISARALDA) se modifique la ORDEN DE ENTREGA PROVISIONAL DE VEHÍCULO expedida por su despacho, a la orden de CARLOS ANDRÉS HOYOS BOLAÑOS, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.193.083.816, quien es el PROPIETARIO actual del vehículo al realizar indemnización a LA VENDEDORA. Segundo: Vincular al proceso aquí mencionado al Señor VICTOR OCTAVO BOTELLO GORDILLO identificado con cedula de ciudadanía No. 76.319.924 quien fuese la persona que realizó el negocio jurídico con EL COMPRADOR Tercero: Solicitar a la FISCALÍA 11 LOCAL – LA VIRGINIA (RISARALDA) posterior a mi vinculación al proceso objeto de este escrito, llamada a INTERROGATORIO, renunciando a mi derecho a guardar silencio consagrado en la Constitución Política de Colombia. Cuarto: Solicitar la FISCALÍA 11 LOCAL – LA VIRGINIA (RISARALDA) realizar mi ARRAIGO para estar presto a la colaboración adecuada ante cualquier acción judicial requerida por su despacho.”*

Decimocuarto: El mismo día se le comunicó a la Fiscal encargada, es decir, la Señora Nubia Lozano sobre la solicitud, ya que por aproximadamente UN AÑO Y MEDIO no ha realizado

NINGUNA ACTUACIÓN PROCESAL referente al caso en mención, evitando así el ACCESO A LA JUSTICIA.

Decimoquinto: Después de la fecha, TODOS LOS DÍAS se le solicitaba comedidamente a la Fiscal en mención sobre la respuesta al derecho de petición, dejando a un lado el hecho de que es una obligación de su despacho al ser representante de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

Decimosexto: Pasaban los días sin recibir respuesta por parte de su despacho, aun cuando la Fiscal en mención dialogó con la que hoy figura como propietaria del vehículo mencionado en este escrito, y le indicó de manera verbal que efectivamente se había indemnizado y haría entrega del vehículo solamente cuando ella lo ordenara.

Decimoséptimo: La FISCALÍA 11 LOCAL a cargo de la Fiscal, la Señora NUBIA LOZANO, ha hecho caso omiso a todos y cada uno de los pronunciamientos, inclusive que durante los días anteriores al vencimiento de los términos para dar respuesta al DERECHO DE PETICIÓN, se le indicaba que se iba a vencer, que por favor diera una respuesta.

Decimoctavo: Por los hechos narrados es notable que se están vulnerando mis derechos fundamentales a la PROPIEDAD PRIVADA, DERECHO DE PETICIÓN y DEBIDO PROCESO puesto que si bien el carro figura en el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT a nombre de la señora CILIA ANA MERA GUEVARA, hubo un desistimiento del contrato y se le devolvió el dinero entregado por este.

Decimonoveno: La FSICALIA 11 LOCAL a cargo de la Fiscal, la Señora NUBIA LOZANO por un delito QUERELLABLE, vulnera mi buena fe, puesto se le ha expresado que se renuncia al derecho a guardar silencio, que se brinda interrogatorio, que se me vincule como víctima en el proceso en remplazo de la Señora CILIA ANA MERA GUEVARA ya que si bien el vehículo está a nombre de ella, el propietario soy yo, y que se haga la entrega provisional a mi nombre, ya que es notorio que soy comprador de BUENA FE, al haber realizado la indemnización hace más de 1 año y medio y hasta el momento no tener la posesión del vehículo.

Vigésimo: El día 16 de mayo del presente año mediante llamada telefónica al número 3158862830 se realiza comunicación con la Fiscal NUBIA LOZANO, expresando el inconformismo por la negación a la respuesta, por no dar solución al proceso, por su negligencia un proceso lleva más de un año y medio en inactividad posterior a una indemnización, a lo cual ella argumenta que responde los derechos de petición en orden de llegada, sin importar el vencimiento de los términos, vulnerando así nuevamente mis derechos fundamentales.

Vigesimoprimeros: Al número de whatsapp 3158862830 es que continuamente se le han enviado mensajes solicitando por favor una respuesta, sea negativa o positiva frente a las pretensiones, sin tener a la fecha del presente escrito una respuesta.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

CONSTITUCIONALES

El fundamento Constitucional, artículos 23 y 29 de la Constitución Política de Colombia, **DERECHO DE PETICIÓN** y **DEBIDO PROCESO**, respectivamente.

LEGALES

ACCIÓN DE TUTELA, Decreto 2591 de 1991. Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos Constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública o de los particulares en las casos que señale este Decreto. Todos los días y horas son hábiles para interponer la acción de tutela.

La acción de tutela procederá aún bajo los estados de excepción. Cuando la medida excepción al se refiera a derechos, la tutela se podrá ejercer por lo menos para defender su contenido esencial, sin perjuicio de las limitaciones que la Constitución autorice y de lo que establezca la correspondiente ley estatutaria de los estados de excepción. Derechos fundamentales el derecho de petición debió regularse por una ley estatutaria

DERECHOS FUNDAMENTALES VIOLENTADOS

ARTICULO 23 CPC, DERECHO DE PETICIÓN: Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales

ARTICULO 29 CPC, DEBIDO PROCESO: El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por el, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

ARTÍCULO 58 CP. Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica. El Estado protegerá y promoverá las formas asociativas y solidarias de propiedad. Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa, sujeta a posterior acción contenciosa-administrativa, incluso respecto del precio.

1. Propiedad privada: La propiedad privada es un derecho fundamental reconocido en muchas constituciones democráticas. Este principio establece que los individuos tienen el derecho de poseer, usar, disfrutar y disponer de bienes y recursos de manera exclusiva, siempre y cuando no infrinjan las leyes y los derechos de los demás. La protección de la propiedad privada garantiza la seguridad jurídica, promueve la inversión y la prosperidad económica, y fomenta la autonomía individual.
2. Debido proceso: El debido proceso es un principio fundamental en el derecho constitucional que garantiza que todas las personas, tanto ciudadanos como extranjeros, tengan derecho a un proceso legal justo y equitativo antes de ser privados de su vida, libertad o propiedad. El debido proceso implica el respeto a una serie de garantías procesales, como el derecho a ser notificado de los cargos, el derecho a un juicio imparcial, el derecho a presentar pruebas y a ser escuchado, y el derecho a impugnar las decisiones judiciales. Este principio busca asegurar que las personas sean tratadas de manera justa y que se respeten sus derechos fundamentales ante cualquier acción gubernamental.
3. Derecho de petición: El derecho de petición es un derecho fundamental que permite a los individuos o grupos dirigirse a las autoridades gubernamentales, ya sea en el ámbito legislativo, ejecutivo o judicial, para solicitar información, expresar opiniones, presentar quejas o demandas, y obtener respuestas o acciones por parte de las autoridades. Este derecho es esencial para el ejercicio de la participación ciudadana y el fortalecimiento de la democracia, ya que permite a los ciudadanos influir en las decisiones políticas y promover cambios en beneficio de sus intereses y de la sociedad en general. Además, el derecho de petición busca asegurar la transparencia y la rendición de cuentas por parte de las autoridades, garantizando así el acceso a la justicia y la protección de otros derechos fundamentales.

Estos fundamentos del derecho constitucional, la propiedad privada, el debido proceso y el derecho de petición, desempeñan un papel crucial en la protección de los derechos individuales, la garantía de un sistema legal justo y el fortalecimiento de la participación ciudadana en la toma de decisiones públicas.

PETICIÓN ESPECIAL

Con fundamento en lo expuesto, con todo comedimiento y según las consideraciones pertinentes, solicito a su Honorable despacho lo siguiente:

PRIMERO: Tutelar los derechos fundamentales, **DERECHO DE PETICIÓN** (art. 23 CPC) y **DEBIDO PROCESO** (art. 29 CPC). **PROPIEDAD PRIVADA** (art. 58 CPC)

SEGUNDO: Ordenar a la FISCALÍA 11, responder el DERECHO DE PETICIÓN, respetar el DEBIDO PROCESO y respetar la PROPIEDAD PRIVADA, haciendo entrega DEFINITIVA O PROVISIONAL del vehículo en mención al Señor CARLOS ANDRES HOYOS, al ser el propietario posterior a realizar la INDEMNIZACIÓN.

TERCERO: Compulsar copias a la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN para que abra investigación contra la SERVIDORA PÚBLICA, la Señora NUBIA LOZANO, quien ostenta el importante cargo como FISCAL de la FISCALIA 11 LOCA, de La Virginia, Risaralda

CUARTO: Compulsar copias a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN para que abra investigación PENAL por el delito de PREVARICATO POR OMISIÓN consagrado en el art. 414 del Código Penal Colombiano donde determina: “El servidor público que omite, retarde, rehuse o deniegue un acto propio de sus funciones, incurrirá en prisión de treinta y dos (32) a noventa (90) meses, multa de trece punto treinta y tres (13.33) a setenta y cinco (75) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por ochenta (80) meses.” (Negrillas fuera del texto original), puesto que es notoria la falta de empatía de la Fiscal encargada, configurando CLARAMENTE este delito.

MEDIOS DE PRUEBA

En el trámite de la presente acción de tutela, sírvase a tener en cuenta como prueba, en aras de proteger mis derechos fundamentales lo siguiente:

- Pantallazo fecha correo electrónico enviado DERECHO DE PETICIÓN
- Copia DERECHO DE PETICIÓN
- Copia CONTRATO DE COMPRAVENTA
- Copia CONTRATO DE COMPRAVENTA 2
- Fotocopia CC

- Pantallazos conversación whatsapp

NOTIFICACIONES

- Correo caiceddoabogadospenales@gmail.com

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carlos', with a long horizontal stroke extending to the right.

CARLOS ANDRES HOYOS BOLAÑOS
CC. 1.193.083.816
ACCIONANTE

La Virginia – Risaralda, abril 15 de 2023

Respetada:

NUBIA LOZANO

FISCAL 11 LOCAL LA VIRGINIA – RISARALDA

Nubia.lozano@fiscalia.gov.co

Ciudad

ASUNTO:

DERECHO DE PETICIÓN

REF:

Proceso No. 660016000036202153525

CARLOS ANDRÉS HOYOS BOLAÑOS, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.193.083.816, quien en efecto del presente escrito me denominaré como en los hechos como EL VENDEDOR, por medio de la presente con todo respeto me permito elevar a ustedes DERECHO DE PETICIÓN de interés particular, sustentado en el artículo 23 de la Constitución Política y la Ley 1755 de 2015 en su artículo 13 y siguientes, con base en los presentes

HECHOS:

Primero: El día 11 de julio del año 2021, EL VENDEDOR adquirió mediante CONTRATO DE COMPRAVENTA DE VEHÍCULO AUTOMOTOR VA- 11980131 del Señor VICTOR OCTAVO BOTELLO GORDILLO identificado con cédula de ciudadanía No. 76.319.924 por valor de CATORCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 14.000.000), el vehículo de las siguientes características, PLACA: HSO-822, CLASE: AUTOMOVIL, MARCA: HYUNDAI, MODELO: 2014, TIPO DE CARROCERÍA: HACTH BACK, COLOR: PLATA, No. MOTOR: G4HGDM720855, No. CHASÍS: MALAM51BAEM483194, No. SERIE: MALAM51BAEM483194, VIN: MALAM51BAEM483194, matriculado en la ciudad de BOGOTÁ D.C. que a la fecha en la base de datos del Registro Único Nacional de Tránsito RUNT figuraba como propietaria la Señora VALENTINA RODAS CORREA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.125.250.822.

Segundo: EL VENDEDOR adquirió el vehículo mencionado en el hecho anterior como COMPRADOR DE BUENA FE, después de realizar una revisión policial del mismo y corroborar que los documentos entregados para el trámite de traspaso eran originales.

Tercero: Se deja constancia que una de las actividades principales de EL VENDEDOR es COMERCIANTE, donde dentro de sus actos está la COMPRA Y VENTA DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES.

Cuarto: El día 13 de julio del año 2021, EL VENDEDOR mediante CONTRATO DE COMPRAVENTA DE VEHÍCULO VA-11980128 vendió a LA COMPRADORA el vehículo de las siguientes características, PLACA: HSO-822, CLASE: AUTOMOVIL, MARCA: HYUNDAI, MODELO: 2014, TIPO DE CARROCERÍA: HACTH BACK, COLOR: PLATA, No. MOTOR: G4HGDM720855, No. CHASÍS: MALAM51BAEM483194, No. SERIE: MALAM51BAEM483194, VIN: MALAM51BAEM483194, matriculado en la ciudad de

BOGOTÁ D.C. que a la fecha en la base de datos del Registro Único Nacional de Tránsito RUNT figuraba como propietaria la Señora VALENTINA RODAS CORREA, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.125.250.822 por un valor de DIESCISIETE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 17.000.000) los cuales fueron pagados de la siguiente manera, SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 6.000.000) a la firma del contrato y ONCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 11.000.000) restantes el día 16 de julio del año 2021, fecha en la que se le haría entrega del vehículo en mención con la respectiva documentación necesaria para la realización del trámite de traspaso.

Quinto: El día 17 de julio del año 2021, LA COMPRADORA mediante solicitud No. 160928316 realizó en la SDM – BOGOTÁ D.C. solicitud de trámite de TRASPASO la cual fue APROBADA, expidiendo LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10023989964 donde figuró como propietaria LA COMPRADORA, es decir, la Señora CILIA ANA MERA GUEVARA, identificada con cedula de ciudadanía No. 34.546.101.

Sexto: Se debe mencionar que la aprobación del trámite permite deducir que al momento al vehículo en mención no le reposaba ningún problema judicial.

Séptimo: El día 29 de octubre del año 2021, NESTOR ARMANDO JIMENEZ ORDOÑEZ, adscrito a la Policía de Vigilancia de la estación de Timbio (Cauca), detuvo el vehículo en mención por un proceso VIGENTE en el despacho de la FISCALÍA 11 LOCAL, UNIDAD LOCAL – LA VIRGINIA, DIRECCIÓN SECCIONAL RISARALDA, CON FECHA DE ASIGNACIÓN 04 DE AGOSTO DE 2021, DIRECCIÓN DE DESPACHO CARRERA 8 BIS No. 10-85 P.2, DEPARTAMENTO DE RISARALDA, MUNICIPIO LA VIRGINIA, registrado en la base de datos del Sistema Penal Oral Acusatorio – SPOA bajo noticia criminal No. 660016000036202153525 por la presunta conducta punible de ABUSO DE CONFIANZA consagrado en el artículo 249 del Código Penal Colombiano donde indica “El que se apropie en provecho suyo o de un tercero, de cosa mueble ajena, que se le haya confiado o entregado por un título no traslativo de dominio, incurrirá en prisión de dieciséis (16) a setenta y dos (72) meses y multa de trece punto treinta y tres (13.33) a trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La pena será de prisión de dieciséis (16) a treinta y seis (36) meses y multa hasta de quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes, cuando la cuantía no exceda de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Si no hubiere apropiación sino uso indebido de la cosa con perjuicio de tercero, la pena se reducirá en la mitad. **Octavo:** El día 29 de octubre del año 2021 la FISCALÍA LOCAL 11 representada por la Fiscal, la Señora NUBIA LOZADA GONZALEZ, quien mediante oficio de la fecha mencionada realizó un oficio de ORDEN DE ENTREGA PROVISIONAL DE VEHÍCULO, con código de investigación No. 660016000036202153525, dirigido a los Señores POLICIA METROPOLITANA POPAYÁN, ESTACIÓN DE POLICIA TIMBIO, al correo mepoy.e-timbio@policia.gov.co, en el cual ordena la entrega provisional del vehículo, donde determinó que la Señora CILIA ANA MERA GUEVARA identificada con cedula de ciudadanía No. 34.546.101 fue COMPRADORA DE BUENA FE, en el cual también indica: “Se le hace saber a la poseedora que el vehículo no se puede enajenar ni imponer sobre este vehículo gravamen alguno así mismo que debe informar a la Fiscalía cualquier cambio de dirección”,

Noveno: El día 1 de noviembre de manera verbal las partes firmantes del presente documento, realizaron un DESESTIMIENTO VOLUNTARIO ENTRE LAS PARTES SOBRE UN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA DE VEHÍCULO, donde por mutuo acuerdo decidieron declinar EL CONTRATO DE COMPRAVENTA DE VEHÍCULO VA-11980128 en el cual EL VENDEDOR le hizo entrega a LA COMPRADORA la suma de DIESCISIETE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 17.000.000) que equivalen a la totalidad que de lo que LA COMPRADORA le hizo entrega a EL VENDEDOR por dicho acuerdo, dejando a EL VENDEDOR nuevamente propietario del vehículo de las siguientes características,

PLACA: HSO-822, CLASE: AUTOMOVIL, MARCA: HYUNDAI, MODELO: 2014, TIPO DE CARROCERÍA: HACTH BACK, COLOR: PLATA, No. MOTOR: G4HGDM720855, No. CHASÍS: MALAM51BAEM483194, No. SERIE: MALAM51BAEM483194, VIN: MALAM51BAEM483194, matriculado en la ciudad de BOGOTÁ D.C. **Décimo:** A la fecha LA COMPRADORA no ha realizado la entrega y posesión a EL VENDEDOR del vehículo de su propiedad de las siguientes características: PLACA: HSO-822, CLASE: AUTOMOVIL, MARCA: HYUNDAI, MODELO: 2014, TIPO DE CARROCERÍA: HACTH BACK, COLOR: PLATA, No. MOTOR: G4HGDM720855, No. CHASÍS: MALAM51BAEM483194, No. SERIE: MALAM51BAEM483194, VIN: MALAM51BAEM483194, matriculado en la ciudad de BOGOTÁ D.C. argumentando que **UNICAMENTE** lo hará cuando la FISCALÍA LOCAL 11 de Municipio de LA VIRGINIA – RISARALDA levante la medida cautelar contra el vehículo.

Decimoprimer: LA COMPRADORA adquiere el compromiso de hacer entrega del vehículo de las siguientes características, PLACA: HSO-822, CLASE: AUTOMOVIL, MARCA: HYUNDAI, MODELO: 2014, TIPO DE CARROCERÍA: HACTH BACK, COLOR: PLATA, No. MOTOR: G4HGDM720855, No. CHASÍS: MALAM51BAEM483194, No. SERIE: MALAM51BAEM483194, VIN: MALAM51BAEM483194, matriculado en la ciudad de BOGOTÁ D.C. que declara **NO ES DE SU PROPIEDAD** sino de EL VENDEDOR, junto con toda la documentación necesaria para la realización del TRÁMITE DE TRASPASO, los cuales son CONTRATO DE COMPRAVENTA, TRASPASO, PODER Y CÉDULA DE CIUDADANÍA.

Decimosegundo: EL VENDEDOR se comprometió a realizar la compra de SEGURO OBLIGATORIO (SOAT), REVISIÓN TÉCNOMECAICA, PAGO DE IMPUESTOS A LA FECHA, así como los gastos que genere el TRÁMITE DE TRASPASO ante la SDM – BOGOTÁ D.C.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento este Derecho de Petición de acuerdo lo dispuesto en:

En el artículo 23 de la Constitución política que establece: “Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.”

Ley 1755 de 2015: Por medio de la cual se regula el Derecho fundamental de Petición, tomando en contexto el artículo 13: “Artículo 13. Objeto y Modalidades del Derecho de Petición ante Autoridades. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este Código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma. Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo. Mediante él, entre otras actuaciones, se podrá solicitar: el reconocimiento de un derecho, la intervención de una entidad o funcionario, la resolución de una situación jurídica, la prestación de un servicio, requerir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos.”

Ahora bien, teniendo en cuenta la Sentencia C-799 del 02 de agosto de 2005 donde la corte expresó que: “la persona que tenga conocimiento de que existe investigación penal en su contra está en pleno derecho de acudir a la Fiscalía que conoce de su caso y, en ejercicio del derecho de defensa,

solicitar copia de la denuncia que dio inicio a tal indagación y de los elementos con que cuenta la Fiscalía. Sólo contando con dicha información y documentación el indiciado podrá tener certeza sobre las razones por las que se le investiga y así edificar su estrategia defensiva.”

Es importante tener en cuenta también que la naturaleza jurídica de la denuncia, no es más que un acto de información frente a unos hechos en tiempo, modo y lugar determinados presuntamente ligados a la comisión de un delito. Entonces es importante precisar que la denuncia no reviste de prueba, carece de valor probatorio porque no va encaminada a demostrar los hechos expuestos sino solo se limita a informar.

Por tal motivo y siguiendo los lineamientos de la lealtad procesal y el debido proceso contenido en cualquier actuación judicial, mi solicitud no busca otra garantía sino la de poder defenderme y tener una buena defensa, dejando claro que nuestro ordenamiento nos permite poder tener defensa incluso antes de una imputación formal, así entonces, la defensa la puedo realizar desde el instante en el que se apertura la investigación en mi contra. Preciso entonces que de no ser favorable mi petición se estaría vulnerando mis derechos, existiendo una arbitrariedad procesal y violando el debido proceso emanado por nuestra Constitución Política.

De igual manera y conforme a Derecho; “la Corte Suprema reconoce entonces que sobre el acto procesal de denuncia, primero que no existe reserva pues es un instrumento procesal informativo y no demostrativo, segundo debe ser suministrado al denunciado o a su abogado y tercero, que negarse a hacerlo entraña violación de los derechos a la defensa y a un debido proceso justo e imparcial.”

Así entonces, según el artículo 282 del código de procedimiento penal establece que; “El fiscal o el servidor de policía judicial, según el caso, que tuviere motivos fundados de acuerdo con los medios cognoscitivos previstos en este código, para inferir que una persona es autora o partícipe de la conducta que se investiga, sin hacerle imputación alguna, le dará a conocer que tiene derecho a guardar silencio y que no está obligado a declarar contra sí mismo ni en contra de su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad. Si el indiciado no hace uso de sus derechos y manifiesta su deseo de declarar, se podrá interrogar en presencia de un abogado.”

Como antes lo he expresado y conforme a lo expuesto con las normas citadas, solicito a usted me sea entregada así una a una de las peticiones posteriormente mencionadas.

PRETENSIONES:

Primera: Solicito comedidamente a la FISCALÍA 11 LOCAL – LA VIRGINIA (RISARALDA) hacerme parte del proceso registrado en el Sistema Penal Oral SPOA bajo noticia criminal No. 660016000036202153525 al haber sido comprador de buena fe y quien en su momento hizo negocio jurídico con quien hoy figura como propietaria ante el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT.

Segundo: Solicitar respetuosamente a la FISCALÍA 11 LOCAL – LA VIRGINIA (RISARALDA) se modifique la ORDEN DE ENTREGA PROVISIONAL DE VEHÍCULO expedida por su despacho, a la orden de CARLOS ANDRÉS HOYOS BOLAÑOS, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.193.083.816, quien es el PROPIETARIO actual del vehículo al realizar indemnización a LA VENDEDORA.

Segundo: Vincular al proceso aquí mencionado al Señor VICTOR OCTAVO BOTELLO GORDILLO identificado con cedula de ciudadanía No. 76.319.924 quien fuese la persona que realizó el negocio jurídico con EL COMPRADOR

Tercero: Solicitar a la FISCALÍA 11 LOCAL – LA VIRGINIA (RISARALDA) posterior a mi vinculación al proceso objeto de este escrito, llamada a INTERROGATORÍO, renunciando a mi derecho a guardar silencio consagrado en la Constitución Política de Colombia.

Cuarto: Solicitar la FISCALÍA 11 LOCAL – LA VIRGINIA (RISARALDA) realizar mi ARRAIGO para estar presto a la colaboración adecuada ante cualquier acción judicial requerida por su despacho

NOTIFICACIONES

Correo: jmabogadosyasesorias@gmail.com

Teléfono: 3126002303

Whatsapp: 3126002303

ANEXOS

- Contrato COMPRAVENTA DE VEHÍCULO con el Señor VICTOR OCTAVO BOTELLO GORDILLO
- Contrato COMPRAVENTA DE VEHÍCULO con LA COMPRADORA
- COPIA orden de entrega provisional para vehículo
- Fotocopia cedula CARLOS ANDRÉS HOYOS BOLAÑOS

Atentamente,

Carlos Andrés Hoyos

CARLOS ANDRÉS HOYOS BOLAÑOS
1.193.083.816

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **1.193.083.716**

HOYOS BOLAÑOS

APELLIDOS

CARLOS ANDRES

NOMBRES

Carlos H.

FIRMA





ÍNDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **26-DIC-1995**

ORITO
(PUTUMAYO)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.63

ESTATURA

O+

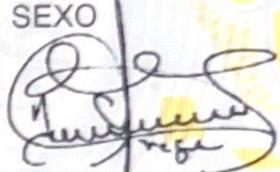
G.S. RH

M

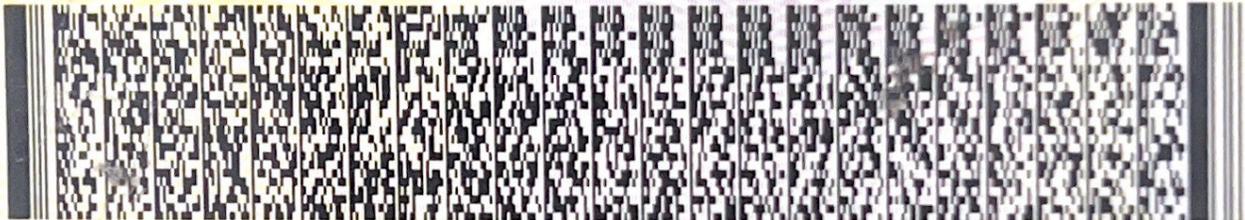
SEXO

08-ENE-2014 POPAYAN

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN



REGISTRADOR NACIONAL
ALEXANDER VEGA ROCHA



A-1100100-01291028-M-1193083716-20220422

0078832380A 1

9918981588

REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



3194274745 señor ausado.
3163187670 Nueva Virginia.

VA- 11980128

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE VEHÍCULO AUTOMOTOR

LUGAR Y FECHA DE CELEBRACIÓN DEL CONTRATO: Pokayan Cala 13 de Julio 2021

VENDEDOR (ES) Cala Andre Ayala Baluana

Nombre e identificación: 1193083716

Nombre e identificación:

DIRECCIÓN: Esmeraldas TEL 3126002303

COMPRADOR (ES) Cilia Ana Mera Guevara

Nombre e identificación: 39546101

Nombre e identificación:

DIRECCIÓN: Diracho Timbu TEL 3206753155

Las partes convienen celebrar el presente contrato de compraventa, que se regirá por las normas legales aplicables a la materia y, en especial, por las siguientes cláusulas: PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO: Mediante el presente contrato, EL (LOS) VEN-

DODOR (ES) transfiere (n) a título de venta y EL (LOS) COMPRADOR (ES) adquiere (n) la propiedad del vehículo automotor que a continuación se identifica:

CLASE Automerli MARCA Hyundai MODELO 2014

TIPO DE CARROCERÍA Hatchback COLOR Plata MOTOR No. GAHGDM7208

CHASIS No. MACAM51BAEM433194 SERIE No. MACAM51BAEM433194 PUERTAS 5

CAPACIDAD 5

ACTA O MANIFIESTO No. _____ CIUDAD _____ FECHA _____

SITIO DE MATRÍCULA Baldia PLACA No. H50022 SERVICIO Particular

SEGURO: SI

PROPIETARIO Valentina Rodw C. C. No. 1125250822

SEGUNDA. - PRECIO: Como precio del automotor descrito las partes acuerdan la suma de dieciete millones de Peras (\$ 17'000.000).

TERCERA. - FORMA DE PAGO: EL (LOS) COMPRADOR (ES) se compromete (n) a pagar el precio a que se refiere la cláusula anterior de la siguiente forma: A la firma del documento seis millones y el restante al 16 de Julio 2021 Once millones de Peras Pendientes

CUARTA. - OBLIGACIONES DE EL (LOS) VENDEDOR (ES): EL (LOS) VENDEDOR (ES) hace (n) entrega del vehículo en perfecto estado, libre de gravámenes, embargos, multas, impuestos, comparendos de tránsito, pactos de reserva de dominio y cualquiera



legis

Todos los derechos Reservados

33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64

otra circunstancia que afecte el libre comercio del bien objeto del presente contrato. Igualmente, EL (LOS) VENDEDOR (ES) se obligan a realizar las gestiones de traspaso ante las autoridades de tránsito dentro de los _____ días posteriores a la firma del presente contrato, es decir, el día (_____) de _____ (_____) QUINTA. - ENTREGA: En la fecha, _____ 16 de Julio de 2021 (2021), EL (LOS) VENDEDOR (ES) hace (n) entrega material en perfecto estado del vehículo objeto del presente contrato a EL (LOS) COMPRADOR (ES), con los elementos que constan en inventario firmado por las partes y este (os) así lo acepta (n) y declara (n) que conoce (n) el estado en que se encuentra el bien objeto de este contrato. SEXTA. - RESERVA DEL DOMINIO: EL (LOS) VENDEDOR (ES) se reserva (n) la propiedad del vehículo identificado en la cláusula primera del presente contrato, hasta el momento en que se pague el precio estipulado en su totalidad, de conformidad con el art. 952 del Código de Comercio. SÉPTIMA. - CLÁUSULA PENAL: Las partes establecen como sanción pecuniaria a cargo de quien incumpla cualquiera de las estipulaciones derivadas de este contrato, la suma de (\$ 500.000), sin perjuicio de la indemnización a que haya lugar. OCTAVA. - GASTOS: Los gastos que se ocasionen con motivo de la firma de esta compraventa serán cubiertos por ambas partes por mitades. NOVENA. - MECANISMO DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Toda controversia o diferencia que resulte con posterioridad a la firma de este contrato se resolverá por medio de un Centro de Conciliación debidamente autorizado, agotado este medio sin que las partes lleguen a un acuerdo, la parte afectada podrá acudir ante la justicia ordinaria.

CLÁUSULAS ADICIONALES Palabe de Pa mitad.

En constancia de lo anterior, los contratantes suscriben este documento ante testigos hábiles, en la ciudad de Palmyra el día (13), del mes de Julio, del año (2021).

VENDEDOR
[Signature]
C.C. No. 1673033715
Dirección:
Tel. 3126002303



COMPRADOR
[Signature]
C.C. No. 34546101
Dirección:
Tel. 3206753155



TESTIGO
C.C. No.
Dirección:
Tel.

TESTIGO
C.C. No.
Dirección:
Tel.

DOCUMENTOS ADICIONALES
Tarjeta de propiedad No. 1002234634 A nombre de: Valentina Caneal
Seguro obligatorio No. _____ Cia. Aseguradora: _____ Vence: _____
Revisión Tecno-Mecánica No. _____ Empresa: _____ Vence: _____

IMPRONTAS DEL CHASIS O SERIAL

IMPRONTAS DEL MOTOR O SERIE



VA- 11980131

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE VEHÍCULO AUTOMOTOR

LUGAR Y FECHA DE CELEBRACIÓN DEL CONTRATO: 11 Julio 2021 Pofayan Cauca.

VENDEDOR (ES): Vicfor Octavo Botello Gordillo

Nombre e identificación: 1125250822

Nombre e identificación: 3214507523

DIRECCIÓN: Suarez Cauca Calle 1° 132 TEL

COMPRADOR (ES): Carla Andrea Haya Bolaños

Nombre e identificación: 1193083716

Nombre e identificación: 3126002303

DIRECCIÓN: Esmeralda TEL

Las partes convienen celebrar el presente contrato de compraventa, que se regirá por las normas legales aplicables a la materia

y, en especial, por las siguientes cláusulas: PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO: Mediante el presente contrato, EL (LOS) VEN

DEDOR (ES) transfiere (n) a título de venta y EL (LOS) COMPRADOR (ES) adquiere (n) la propiedad del vehículo automotor

que a continuación se identifica:

CLASE Automóvil MARCA HYUNDAI MODELO 2014

TIPO DE CARROCERÍA Hatchback COLOR Plata MOTOR No. GAH60M720SS

CHASIS No. MALAMS10AEM483199 SERIE No. MALAMS10AEM483199 PUERTAS 5

CAPACIDAD 5

ACTA O MANIFIESTO No. CIUDAD FECHA

SITIO DE MATRÍCULA Bobota PLACA No. H50822 SERVICIO Patrola

SEGURO Soufingente

PROPIETARIO C. C. No.

SEGUNDA. - PRECIO: Como precio del automotor descrito las partes acuerdan la suma de Catorce millones
de pesos (\$ 14.000.000)

TERCERA. - FORMA DE PAGO: EL (LOS) COMPRADOR (ES) se compromete (n) a pagar el precio a que se refiere la cláusula anterior de la siguiente forma: Todo efectivo a la fecha de este
Contrato.

CUARTA.- OBLIGACIONES DE EL (LOS) VENDEDOR (ES): EL (LOS) VENDEDOR (ES) hace (n) entrega del vehículo en perfecto estado, libre de gravámenes, embargos, multas, impuestos, comparendos de tránsito, pactos de reserva de dominio y cualquiera

11/07/2021



legis

Todos los derechos Reservados

33 otra circunstancia que afecte el libre comercio del bien objeto del presente contrato. Igualmente, EL (LOS) VENDEDOR (ES) se
 34 obligan a realizar las gestiones de traspaso ante las autoridades de tránsito dentro de los _____
 35 _____ () días posteriores a la firma del presente contrato, es decir, el
 36 día (_____) de _____ (). QUINTA.
 37 - ENTREGA: En la fecha, once (11) de Julio de 2021 (), EL (LOS) VENDEDOR (ES)
 38 hace (n) entrega material en perfecto estado del vehículo objeto del presente contrato a EL (LOS) COMPRADOR (ES), con los
 39 elementos que constan en inventario firmado por las partes y este (os) así lo acepta (n) y declara (n) que conoce (n) el estado
 40 en que se encuentra el bien objeto de este contrato. SEXTA - RESERVA DEL DOMINIO: EL (LOS) VENDEDOR (ES) se reserva
 41 (n) la propiedad del vehículo identificado en la cláusula primera del presente contrato, hasta el momento en que se pague el
 42 precio estipulado en su totalidad, de conformidad con el art. 952 del Código de Comercio. SÉPTIMA - CLÁUSULA PENAL:
 43 Las partes establecen como sanción pecuniaria a cargo de quien incumpla cualquiera de las estipulaciones derivadas de este
 44 contrato, la suma de (\$ 1000.000), sin perjuicio de la indemnización a que haya lugar. OCTAVA - GASTOS: Los
 45 gastos que se ocasionen con motivo de la firma de esta compraventa serán cubiertos por ambas partes por mitades. NOVENA.
 46 - MECANISMO DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Toda controversia o diferencia que resulte con posterioridad a la firma de
 47 este contrato se resolverá por medio de un Centro de Conciliación debidamente autorizado, agotado este medio sin que las
 48 partes lleguen a un acuerdo, la parte afectada podrá acudir ante la justicia ordinaria.

49 CLÁUSULAS ADICIONALES Se entrega el vehículo por parte del
 50 vendedor libre de multas, embargo, lico judicial y
 51 complicaciones.

52 En constancia de lo anterior, los contratantes suscriben este documento ante testigos hábiles, en la ciudad de
 53 Pedernales el día (once), del mes de Julio, del
 54 año (2021).

55 VENDEDOR
 56 [Firma]
 57 C.C. No. _____
 Dirección: _____
 Tel. _____

COMPRADOR
 56 [Firma]
 57 C.C. No. 119303376
 Dirección: Comercial
 Tel. 3126002303

58 TESTIGO
76319924
 59 C.C. No. _____
 Dirección: 3214507523
 60 Tel. _____

TESTIGO
 C.C. No. _____
 Dirección: _____
 Tel. _____

61 DOCUMENTOS ADICIONALES
 Tarjeta de propiedad No. 100223655A A nombre de: Roda Carnea Valentina
 62 Seguro obligatorio No. _____ Cia. Aseguradora: _____ Vence: _____
 Revisión Tecno-Mecánica No. _____ Empresa: _____ Vence: _____

63 IMPRONTAS DEL CHASIS O SERIAL

64 IMPRONTAS DEL MOTOR O SERIE



REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO HISTÓRICO VEHICULAR

Identificación : HSO822

Expedido el 19 de mayo de 2023 a las 09:40:52 AM

**"ESTE DOCUMENTO REFLEJA LA SITUACIÓN DEL VEHICULO HASTA LA FECHA
Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"**

DATOS LICENCIA DE TRÁNSITO

Nro. Licencia de tránsito	10023989864	Autoridad de tránsito	SDM - BOGOTA D.C.
Fecha Matrícula	18/12/2013	Estado Licencia	ACTIVO

DATOS ACTA DE IMPORTACIÓN

Nro. Acta importacion	882013000159971	Fecha Acta importación	21/11/2013
-----------------------	-----------------	------------------------	------------

CARACTERÍSTICAS DEL VEHÍCULO

Nro. Placa	HSO822	Nro. Motor	G4HGDM720855		
Nro. Serie	MALAM51BAEM483194	Nro. Chasis	MALAM51BAEM483194		
Nro. VIN	MALAM51BAEM483194	Marca	HYUNDAI		
Línea	i 10 GL	Modelo	2014		
Carrocería	HATCH BACK	Color	PLATA		
Clase	AUTOMOVIL	Servicio	PARTICULAR		
Cilindraje	1086	Tipo Combustible	GASOLINA		
Importado	SI	Estado del Vehículo	ACTIVO		
Radio de Acción		Modalidad Servicio	PASAJEROS		
Nivel Servicio					
Regrabación motor	NO	No. Regrabación motor	G4HGDM720855		
Regrabación chasis	NO	No. Regrabación chasis	NO APLICA		
Regrabación serie	NO	No. Regrabación serie	NO APLICA		
Regrabación VIN	NO	No. Regrabación VIN	NO APLICA		
Tiene gravamen	NO	Vehículo rematado	NO	Tiene medidas cautelares	NO
Revisión Técnico-Mecánica vigente	NO	Tiene Seguro Obligatorio Vigente	SI		
Tiene Póliza de responsabilidad civil contractual y extracontractual			NO		

DATOS ACTA DE REMATE

Nro. Acta de remate	NO APLICA	Fecha Acta remate	NO APLICA
---------------------	-----------	-------------------	-----------

Registro historico vehicular/www.runt.com.co/Registro historico vehicular/www.runt.com.co/Registro historico vehicular/www.runt.com.co/Registro historico vehicular/www.runt.com.co

AVISO LEGAL: El histórico vehicular no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Se precisa que la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes Organismos de Tránsito, Direcciones Territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información.

**REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO
 HISTÓRICO VEHICULAR**
Identificación : **HSO822**

Expedido el 19 de mayo de 2023 a las 09:40:52 AM

**"ESTE DOCUMENTO REFLEJA LA SITUACIÓN DEL VEHICULO HASTA LA FECHA
 Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"**

GARANTÍAS A FAVOR DE

Persona natural	NO APLICA
Persona Juridica	NO APLICA
Fecha de Inscripción	NO APLICA

SOAT

No. Póliza	Fecha Inicio Vigencia	Fecha Fin Vigencia	Entidad que expide SOAT	Vigente
1508005252708000	27/04/2023	26/04/2024	LA PREVISORA S.A.COMPAÑIA DE SEGUROS	SI
14314300063060	01/01/2021	31/12/2021	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	NO

REVISIÓN TECNICO MECANICA

Tipo de Revisión	Fecha Expedición	Fecha Vigencia	CDA expide RTM	Vigente
REVISION TECNICO-MECANICO	31/12/2020	31/12/2021	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE RISARALDA S.A.	NO
REVISION TECNICO-MECANICO	18/12/2019	18/12/2020	CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR SAN NICOLAS SAS	NO

LISTA DE ACCIDENTES REGISTRADOS

El vehículo no tiene reportado ningún accidente

SOLICITUDES

No. Solicitud	Fecha	Estado	Trámite(s)	Entidad
163337968	02/11/2021	APROBADA	Tramite certificado tradicion,	SDM - BOGOTA D.C.
160928316	17/09/2021	AUTORIZADA	Tramite traspaso,	SDM - BOGOTA D.C.
151604190	22/02/2021	AUTORIZADA	Tramite regrabacion vehiculo, Tramite traspaso,	SDM - BOGOTA D.C.
151353937	16/02/2021	REGISTRADA	Tramite regrabacion vehiculo, Tramite traspaso,	SDM - BOGOTA D.C.
149957354	18/01/2021	REGISTRADA	Tramite traspaso,	SDM - BOGOTA D.C.
149388133	31/12/2020	APROBADA	Tramite revision tecnico mecanica,	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE
135162674	18/12/2019	AUTORIZADA	Tramite revision tecnico mecanica,	CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR SAN NICOLAS
123615920	25/02/2019	AUTORIZADA	Tramite traspaso,	SDM - BOGOTA D.C.
112754025	16/05/2018	APROBADA	Tramite certificado tradicion,	SDM - BOGOTA D.C.

AVISO LEGAL: El histórico vehicular no reemplaza el certificado de tradicion que expiden los organismos de tránsito. Se precisa que la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes Organismos de Tránsito, Direcciones Territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información.

**REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO
 HISTÓRICO VEHICULAR**
Identificación : **HSO822**

Expedido el 19 de mayo de 2023 a las 09:40:52 AM

**"ESTE DOCUMENTO REFLEJA LA SITUACIÓN DEL VEHICULO HASTA LA FECHA
 Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"**

SOLICITUDES

No. Solicitud	Fecha	Estado	Trámite(s)	Entidad
104553264	10/10/2017	AUTORIZADA	Tramite traspaso,	SDM - BOGOTA D.C.
103840942	21/09/2017	REGISTRADA	Tramite traspaso,	SDM - BOGOTA D.C.
101291606	13/07/2017	AUTORIZADA	Tramite traspaso,	SDM - BOGOTA D.C.
89112341	08/09/2016	AUTORIZADA	Tramite levantamiento alerta,	SDM - BOGOTA D.C.
89120973	08/09/2016	RECHAZADA	Tramite levantamiento alerta,	SDM - BOGOTA D.C.
46063479	18/12/2013	AUTORIZADA	Tramite matricula inicial, Tramite inscripción alerta,	SDM - BOGOTA D.C.

Registro historico vehicular/www.runt.com.co/Registro historico vehicular/www.runt.com.co/Registro historico vehicular/www.runt.com.co/Registro historico vehicular/www.runt.com.co

AVISO LEGAL: El histórico vehicular no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Se precisa que la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes Organismos de Tránsito, Direcciones Territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información.



**REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO
HISTÓRICO PROPIETARIOS**

Identificación : HSO822

Expedido el 19 de mayo de 2023 a las 09:40:49 AM

**"ESTE DOCUMENTO REFLEJA LA HISTORIA DE LOS PROPIETARIOS DEL VEHÍCULO
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"**

HISTÓRICO DE PROPIETARIOS

Tipo Documento	Nro. Documento	Nombres	Fecha Inicio	Fecha Fin
NIT	900265584	MAREAUTO COLOMBIA S A S	18/12/2013	13/07/2017
NIT	900823047	RUBY CARS SAS	13/07/2017	10/10/2017
C.C.	16783581	WILLIAM ALBERTO VALLEJO ORDOÑEZ	10/10/2017	25/02/2019
C.C.	1144153991	WILLIAM ALBERTO VALLEJO TORRES	25/02/2019	24/02/2021
C.C.	1125250822	VALENTINA RODAS CORREA	24/02/2021	17/09/2021
C.C.	34546101	CILIA ANA MERA GUEVARA	17/09/2021	ACTUAL

AVISO LEGAL: El histórico de propietarios no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Se precisa que la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes Organismos de Tránsito, Direcciones Territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información.



En la calle y en los territorios

La Virginia Mayo 17 de 2023

Oficio 660016000036202153535 F-11

Señor

Carlos Andres Hoyos

Un saludo respetuoso

Se ha allegado su solicitud para que se ordene su constitución como parte dentro de la investigación que se adelanta con el numero de noticia criminal 660016000036202153535, por el delito de abuso de confianza, su fundamento lo establece en haber adquirido de buena fe el vehículo marca hunday, modelo 2014, color plata, de placas HSO 822, que es objeto del ilícito.

Señala usted que el vehículo fue adquirido mediante contrato de compraventa celebrado el 11 de julio de 2021, entre usted y el señor Victor Octavio Botello con cc 76.319.924 , por catorce millones de pesos, vehículo que luego fue vendido, el 13 de julio de 2021 a la señora CILIA MERA GUEVARA identificada con la cc 31.546.101 por un valor de diecisiete millones de pesos (\$17.000.000) .Esta compraventa fue registrada en la secretaria de movilidad de Bogotá.

Tal como usted lo señala, el vehículo fue recuperado el 29 de octubre de 2021 al ordenarse por parte este Despacho la inmovilización del automotor.

El artículo 123 del C.P.P señala que se entiende por víctimas para efectos de este código, las personas naturales o jurídicas y demas sujetos de derechos que individuales o colectivamente hayan sufrido algún daño como consecuencia del injusto.

En el caso que nos ocupa, de acuerdo con los elementos materiales probatorios allegados hasta ahora, la querellante legitima y víctima en esta investigación es la señora MARTHA LUCIA LOPEZ TRUJILLO con cc 42.021.525, y el presunto implicado es el señor HARRIS RICHARD.

El legislador en aras de garantizar los derechos de la víctima señala en el art 99 del Código de procedimiento penal las Medidas patrimoniales a favor de las víctimas y dice:

El Fiscal, a solicitud del interesado podrá Ordenar la restitución inmediata a la víctima de los bienes objeto del delito que hubieren sido recuperados;

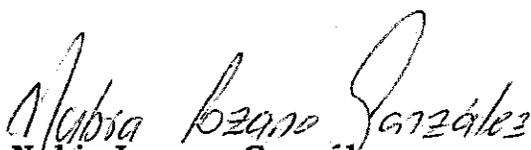
en consecuencia al ser recuperado el objeto del ilícito en principio se ordenó dejar en custodia este automotor, a la señora ANA CILIA ALAMERA, pero una vez esclarecidos los hechos se dispuso por parte del despacho la entrega del mismo a la señora MARTHA LUCIA LOPEZ TRUJILLO.

Como quiera que la persona que le vendió el vehículo a usted, fue el señor Victor Octavio Botello Gordillo identificado con la cédula de ciudadanía 76319924, es esta persona quien le debe responder por el detrimento patrimonial que usted presuntamente sufrió, para tal efecto puede presentar la denuncia por estos hechos dentro del término que el legislador señala, que son seis meses para el delito de estafa, una vez tenga conocimiento de la existencia del mismo.

Con relación a que sea vinculado como presunto implicado en estos hechos para ser escuchado en interrogatorio, comedidamente le informo que cuando de los elementos materiales probatorios allegados se concluya una presunta responsabilidad suya en estos hechos, esto se tomara esta decisión la cual se le comunicara oportunamente, hasta ahora, el único implicado en esta investigación es el señor HARRIS RICHARD.

Por lo anterior su solicitud de vincularlo como víctima, no se despachara favorablemente en razón a que la única víctima hasta ahora reconocida en esta investigación, es la señora MARTHA LUCIA LOPEZ TRUJILLO.

Atentamente


Nubia Lozano González

Fiscal local once



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ACCIÓN DE TUTELA
Radicación: 66400-31-89-001-2023-00101-00
Accionante: CARLOS ANDRÉS HOYOS BOLAÑOS
Accionada: FISCALÍA 11 LOCAL DE LA VIRGINIA
Vinculadas: VÍCTOR OCTAVIO BOTELLO GORDILLO-
VALENTINA RODAS CORREA-CILIA ANA MERA GUEVARA-
ESTACIÓN DE POLICÍA DE TIMBÍO CAUCA-MARTHA LUCÍA
LÓPEZ TRUJILLO-HARRIS RICHARD

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
LA VIRGINIA RISARALDA
Carrera 7 No. 9-20 Piso 1
Tel. 3679161
prctolavirginia@cendoj.ramajudicial.gov.co

Mayo 18 de 2023
Oficio número T- 093

Señor:

CARLOS ANDRÉS HOYOS BOLAÑOS
caicedoabogadospenalessas@gmail.com

Doctora:

NUBIA LOZANO
FISCALÍA 11 LOCAL LA VIRGINIA
Nubia.lozano@fiscalia.gov.co

Atento saludo,

Por medio del presente escrito, me permito notificarle que este Despacho mediante Auto de la fecha dispuso:

“PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela interpuesta por **CARLOS ANDRÉS HOYOS BOLAÑOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.193.083.816, en contra de la **FISCALÍA 11 LOCAL DE LA VIRGINIA**, por intermedio de la Doctora. **NUBIA LOZANO** en su calidad de Fiscal, (o quien haga sus veces en la entidad), en aras de lograr la protección de sus derechos fundamentales de Propiedad Privada, Igualdad y Debido Proceso.

SEGUNDO: REQUERIR a la **FISCALÍA 11 LOCAL DE LA VIRGINIA**, por intermedio de la Doctora **NUBIA LOZANO** en su calidad de Fiscal, (o quien haga sus veces en la entidad), para que dentro de **dos (02) días** hábiles siguientes a su notificación remita con destino a esta acción de tutela, la totalidad del expediente(s) que se adelanta(n) en ese Despacho por los hechos relacionados en el presente asunto.

TERCERO: VINCULAR a la presente acción de tutela a **VÍCTOR OCTAVIO BOTELLO GORDILLO-VALENTINA RODAS CORREA-CILIA ANA MERA GUEVARA-ESTACIÓN DE POLICÍA DE TIMBÍO CAUCA-MARTHA LUCÍA LÓPEZ TRUJILLO-HARRIS RICHARD**; para lo cual se requiere a la parte accionante y a la **FISCALÍA 11 LOCAL DE LA VIRGINIA** para que dentro de **dos (02) días** hábiles siguientes a su notificación, suministren el canal de notificación de las personas referidas en este numeral y enunciadas en el escrito de tutela.

CUARTO: Póngase en conocimiento el escrito incoatorio de tutela a la accionada y vinculadas para su notificación, para fines de contradicción y defensa, informándoles que en caso de no contestación dentro de **dos (02) días** hábiles siguientes a su notificación se darán por ciertos los hechos descritos en la presenta acción.”

Atentamente,

CÉSAR JULIÁN HENAO HENO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ACCIÓN DE TUTELA
Radicación: 66400-31-89-001-2023-00101-00
Accionante: CARLOS ANDRÉS HOYOS BOLAÑOS
Accionada: FISCALÍA 11 LOCAL DE LA VIRGINIA
Vinculadas: VÍCTOR OCTAVIO BOTELLO GORDILLO-
VALENTINA RODAS CORREA-CILIA ANA MERA GUEVARA-
ESTACIÓN DE POLICÍA DE TIMBÍO CAUCA-MARTHA LUCÍA
LÓPEZ TRUJILLO-HARRIS RICHARD

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, informándole que en la fecha, se recibió acción de tutela al Juzgado, interpuesta por CARLOS ANDRÉS HOYOS BOLAÑOS, en contra de la FISCALÍA 11 LOCAL LA VIRGINIA, donde se observó la necesidad de vincular a VÍCTOR OCTAVIO BOTELLO GORDILLO-VALENTINA RODAS CORREA-CILIA ANA MERA GUEVARA-ESTACIÓN DE POLICÍA DE TIMBÍO CAUCA-MARTHA LUCÍA LÓPEZ TRUJILLO-HARRIS RICHARD, la cual se radicó bajo el número 664003189001-2023-00101-00.

Sírvase proveer.

La Virginia – Risaralda, 19 de mayo de 2023.

CÉSAR JULIÁN HENAO HENAO
Secretario

JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO
La Virginia, Risaralda, Diecinueve (19) de Mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Acorde al escrito de tutela, a la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el accionante cumple con los requisitos mínimos exigidos en los artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991, en consonancia con artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, modificado por el artículo 1º del decreto 1983 de 2017.

En consecuencia, se admitirá la acción, se imprimirá el trámite preferente y sumario, se decretarán las pruebas necesarias para el esclarecimiento de los hechos, se notificará a las partes (Artículo 16, ibidem).

Por lo cual **SE DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela interpuesta por **CARLOS ANDRÉS HOYOS BOLAÑOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.193.083.816, en contra de la **FISCALÍA 11 LOCAL DE LA VIRGINIA**, por intermedio de la Doctora. NUBIA LOZANO en su calidad de Fiscal, (o quien haga sus veces en la entidad), en aras de lograr la protección de sus derechos fundamentales de Propiedad Privada, Igualdad y Debido Proceso.

SEGUNDO: REQUERIR a la **FISCALÍA 11 LOCAL DE LA VIRGINIA**, por intermedio de la Doctora NUBIA LOZANO en su calidad de Fiscal, (o quien haga sus veces en la entidad), para que dentro de **dos (02) días** hábiles siguientes a su notificación remita con destino a esta acción de tutela, la totalidad del expediente(s) que se adelanta(n) en ese Despacho por los hechos relacionados en el presente asunto.

TERCERO: VINCULAR a la presente acción de tutela a **VÍCTOR OCTAVIO BOTELLO GORDILLO-VALENTINA RODAS CORREA-CILIA ANA MERA GUEVARA-ESTACIÓN DE POLICÍA DE TIMBÍO CAUCA-MARTHA LUCÍA LÓPEZ TRUJILLO-HARRIS RICHARD**; para lo cual se requiere a la parte accionante y a la **FISCALÍA 11 LOCAL DE LA VIRGINIA** para que dentro de **dos (02) días** hábiles siguientes a su notificación, suministren el canal de notificación de las personas referidas en este numeral y enunciadas en el escrito de tutela.

CUARTO: Póngase en conocimiento el escrito incoatorio de tutela a la accionada y vinculadas para su notificación, para fines de contradicción y defensa, informándoles que en caso de no contestación dentro de **dos (02) días** hábiles siguientes a su notificación se darán por ciertos los hechos descritos en la presenta acción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

ANA MARÍA HINCAPIÉ FLÓREZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ACCIÓN DE TUTELA
Radicación: 66400-31-89-001-2023-00101-00
Accionante: CARLOS ANDRÉS HOYOS BOLAÑOS
Accionada: FISCALÍA 11 LOCAL DE LA VIRGINIA
Vinculadas: VÍCTOR OCTAVIO BOTELLO GORDILLO-
VALENTINA RODAS CORREA-CILIA ANA MERA GUEVARA-
ESTACIÓN DE POLICÍA DE TIMBÍO CAUCA-MARTHA LUCÍA
LÓPEZ TRUJILLO-HARRIS RICHARD

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que las partes no atendieron el requerimiento realizado a través del auto admisorio de la demanda, donde se ordenó que suministraran el canal de notificación de los señores **VÍCTOR OCTAVIO BOTELLO GORDILLO-VALENTINA RODAS CORREA-MARTHA LUCÍA LÓPEZ TRUJILLO-HARRIS RICHARD** Por lo que solo ha sido posible la notificación de **CILIA ANA MERA GUEVARA-ESTACIÓN DE POLICÍA DE TIMBÍO CAUCA**

Sírvase proveer.

La Virginia – Risaralda, 2 de junio de 2023.

CÉSAR JULIÁN HENAO HENAO
Secretario

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
La Virginia, Risaralda, Dos (02) de Junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Examinado lo expuesto en el anterior informe secretarial, se reitera a las partes la orden dada en el auto admisorio de la demanda, en el sentido de suministrar el canal de notificación de los sujetos vinculados; empero, se dispone surtir la notificación del auto admisorio de la presente acción de tutela a los señores **VÍCTOR OCTAVIO BOTELLO GORDILLO-VALENTINA RODAS CORREA-MARTHA LUCÍA LÓPEZ TRUJILLO-HARRIS RICHARD**, a través de aviso que deberá publicarse por la página web de la Rama Judicial, para que ejerzan su derecho de defensa hasta el día lunes 05 de junio de 2023, a las 12:00 p.m.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

ANA MARÍA HINCAPIÉ FLÓREZ